

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/36

4 de agosto de 2005

(05-3512)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ OTC CELEBRADA LOS DÍAS 16 Y 17 DE JUNIO DE 2005

Presidente: Sr. Margers Krams (Letonia)

Nota de la Secretaría¹

I.	ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	2
II.	APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	2
A.	DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15	2
B.	PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	2
1.	Nuevas preocupaciones.....	2
2.	Preocupaciones planteadas anteriormente	3
C.	OTROS ASUNTOS	10
1.	México - Publicación del Programa nacional de normalización (G/TBT/GEN/7/Add.2)	10
2.	Procedimientos establecidos en la Comisión del Codex Alimentarius	10
III.	EXAMEN TRIENAL.....	12
A.	CUESTIONES PLANTEADAS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL.....	12
1.	Buenas prácticas de reglamentación	12
2.	Evaluación de la conformidad	12
3.	Asistencia técnica	12
4.	Otras cuestiones planteadas en el Tercer Examen Trienal.....	13
B.	PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL	13
1.	Aplicación y administración del Acuerdo.....	14
2.	Buenas prácticas de reglamentación	14
3.	Transparencia	18
4.	Derechos de propiedad intelectual y normalización	23
5.	Asistencia técnica	24
6.	Trato especial y diferenciado	25
IV.	COOPERACIÓN TÉCNICA.....	25
V.	OBSERVADORES	26
A.	SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR	26
B.	INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES.....	26
VI.	FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	26
	ANEXO 1: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL.....	27

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2579.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente señala a la atención del Comité la Declaración sobre la aplicación y administración del Acuerdo presentada por Kenya (G/TBT/2/Add.86, y Suppl.1).²

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3. El Presidente señala a la atención del Comité la recomendación del Tercer Examen Trienal, en la que se alienta a los Miembros a comunicar de forma voluntaria al Comité cualquier información complementaria sobre las cuestiones comerciales específicas que se hayan planteado anteriormente.

1. Nuevas preocupaciones

i) Comunidades Europeas - Encendedores desechables

4. La representante de China plantea una cuestión relativa a un proyecto de Decisión de la Comisión Europea sobre los encendedores desechables. Informa al Comité de que la Comisión Europea está considerando una decisión por la que se exigiría colocar un mecanismo de seguridad para los niños en los encendedores desechables con un precio unitario en fábrica, o precio de valoración en aduana, inferior a dos euros. A falta de ese mecanismo, estos encendedores no podrán ser comercializados en las Comunidades Europeas. Si bien China valora favorablemente el objetivo legítimo de proteger la seguridad de los niños, el proyecto de Decisión suscita preocupación.

5. En primer lugar, a juicio de la representante de China, asumir que existe una relación entre el precio de un encendedor y su seguridad va en contra de los principios establecidos en el Acuerdo OTC: ¿podría la Comisión Europea aportar testimonios científicos de que un encendedor de 2,01 euros es más seguro que otro de 1,99 euros? En segundo lugar, con referencia al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, se señala que el proyecto de Decisión tiene por objeto proteger a los niños menores de cinco años contra toda lesión causada por el uso indebido de los encendedores. El uso final previsto de los encendedores (con arreglo al propio proyecto de Decisión es "encender deliberadamente cigarrillos, cigarras y pipas". Determinadas estadísticas revelan que más del 90 por ciento de las familias en Europa no tiene hijos menores de cinco años. China duda de que todos los padres de las demás familias (los que tienen niños menores de cinco años y representan un porcentaje inferior al 10 por ciento), fumen en presencia de los niños, e incluso si lo hacen, es dudoso que dejen los encendedores al alcance de los niños menores de cinco años. Con este análisis, es evidente que la prescripción obligatoria de un mecanismo de seguridad para los niños en los encendedores aumenta el costo para los consumidores y, por ende, es contraria a los intereses de muchísimos consumidores. Dicha decisión no cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y va más allá del principio de proporcionalidad, que defienden las propias Comunidades Europeas. En tercer lugar, el mecanismo de seguridad para los niños no es necesariamente la mejor manera de proteger a los niños. Existen otras alternativas menos restrictivas del comercio, por ejemplo, potenciar el sentido de

² La lista más reciente de declaraciones prescritas en el párrafo 2 del artículo 15 figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.2. La lista más reciente de los contactos de los servicios de información se encuentra en el documento G/TBT/ENQ/26. La información más reciente sobre los servicios de información de los Miembros está disponible en la página Web sobre los OTC (http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_enquiry_points_s.htm).

responsabilidad de los padres o tutores, aconsejar a los padres de niños menores de cinco años que sólo compren y utilicen encendedores dotados de mecanismos de seguridad para los niños (o que compren los más caros), o que mantengan los encendedores fuera del alcance de los niños. En cuarto lugar, los datos a los que se refiere el proyecto de Decisión son obsoletos y carecen de fundamento científico. Esto no está en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Una decisión oficial sobre los encendedores tiene que basarse en los informes relativos al riesgo que presentan los encendedores desechables para los niños menores de cinco años. La representante de China no ha visto esos datos. Insta a las Comunidades Europeas a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y a que establezcan reglamentos de seguridad relativos a los encendedores de manera científica y menos restrictiva del comercio.

6. La representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que el proyecto de Decisión en cuestión será notificado en breve al Comité OTC.³ Se otorgará a los Miembros un plazo razonable para que presenten sus observaciones y se invita a China a presentar observaciones en ese contexto.

ii) *Corea - Límites de residuos y métodos de prueba de residuos de plaguicidas/metales pesados presentes en los fitofármacos (G/TBT/N/KOR/84)*

7. La representante de China expresa preocupación acerca del mencionado reglamento que ha sido notificado y decepción por el hecho de que, aunque se enviaron observaciones a Corea los días 14 y 15 de marzo de 2005, no se han recibido respuestas por escrito. Insta al representante de Corea a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo OTC explicando la justificación del reglamento técnico y suministrando testimonios científicos pertinentes para ello.

8. El representante de Corea señala que transmitirá las preocupaciones a su capital.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Estados Unidos - Etiqueta de país de origen (G/TBT/N/USA/25 y USA/83 y Corr.1)*

9. La representante de los Estados Unidos desea ahondar en una preocupación planteada por el Canadá y China en la última reunión del Comité OTC.⁴ Se recuerda que los Estados Unidos notificaron su propuesta en varias ocasiones, por última vez en el documento G/TBT/N/USA/83. Recuerda que el período para la presentación de observaciones -que fue prorrogado- se cerró el 2 de febrero de 2005 y, el 4 de abril de 2005, el reglamento entró en vigor. Durante el proceso de formulación de observaciones, los Estados Unidos recibieron observaciones sustanciales de varias partes, incluido el Canadá. En consecuencia, el servicio de comercialización del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos introdujo determinados cambios en la norma definitiva provisional. Los cambios incluyen prescripciones más flexibles en materia de etiquetado con respecto a los productos mezclados de múltiples orígenes. Además, el servicio de comercialización agrícola amplió la definición de productos alimenticios elaborados de modo que incluyeran otros productos como el pescado enlatado. Esto es algo positivo porque los productos alimenticios elaborados no están sujetos a prescripciones obligatorias. Durante los primeros seis meses de aplicación, los Estados Unidos centrarán sus esfuerzos en facilitar el cumplimiento, a través de la educación, en lugar de adoptar medidas punitivas para hacer frente al incumplimiento.

³ La medida fue notificada posteriormente en el documento G/TBT/N/EEC/89, de 5 de julio de 2005.

⁴ Párrafos 31 y 32 del documento G/TBT/M/35.

ii) *Comunidades Europeas - Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de sustancias y preparados químicos (REACH) (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

10. El representante de Cuba recuerda que varias delegaciones han manifestado preocupación acerca del proyecto de Reglamento REACH. Se pide a las Comunidades Europeas que proporcionen más información sobre los progresos realizados respecto del proyecto. También pregunta si el organismo responsable de administrar la aplicación del sistema ha elaborado o aplicado alguna medida destinada a ayudar a los países en desarrollo afectados.

11. La representante de Australia sigue preocupada por el hecho de que el proyecto de legislación de las CE sobre el sistema REACH restringe y entorpece el comercio más de lo necesario para alcanzar sus objetivos y no se centra en las sustancias que plantean el mayor riesgo. Desea señalar a la atención del Comité algunas cuestiones que también se plantean además de las preocupaciones ya manifestadas. En primer lugar, en relación con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC (trato nacional), los Miembros tienen que dar, con respecto a los reglamentos técnicos, un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional. Aunque la legislación relativa al sistema REACH requiere el registro de productos químicos con independencia de su origen, es probable que como en el caso de las sustancias ya registradas en las Comunidades Europeas no es obligatorio que vuelvan a ser registradas cuando las compra un productor en una fase ulterior del proceso productivo en las Comunidades Europeas, los productos importados se vean en una situación de desventaja competitiva. Es más probable que los productores de las CE que utilizan sustancias químicas adquieran sustancias ya registradas en las Comunidades Europeas, en lugar de adquirir una sustancia de fuera de las Comunidades Europeas y tener que asumir ellos mismos la obligación de registro. Esto suscita preocupación sobre si las Comunidades Europeas actúan de manera compatible con la obligación de trato nacional que le corresponden en virtud del Acuerdo OTC.

12. En segundo lugar, la representante de Australia recuerda que el párrafo 2 del artículo 2 (relativo a las restricciones al comercio) dispone que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. A Australia le preocupa que, al incluir los minerales, menas, concentrados y metales en su ámbito de aplicación, el Reglamento REACH crea restricciones innecesarias a su comercio. Estos elementos presentan un riesgo mínimo para la salud pública. No es necesario exigir el registro y/o la autorización de menas y concentrados de menas que presentan un peligro mínimo para la salud de las personas, para cumplir los objetivos del Reglamento REACH. Una alternativa menos restrictiva del comercio consistiría en excluir del alcance del Reglamento REACH las menas y concentrados de menas que presentan un riesgo mínimo para la salud pública y el medio ambiente. Australia alberga preocupaciones similares con respecto a los metales en forma maciza.

13. La representante del Japón señala que aún no ha recibido ninguna respuesta adecuada de las Comunidades Europeas a las preocupaciones expresadas en reuniones anteriores, -así como en otras ocasiones- como en conversaciones bilaterales. Muchas de estas preocupaciones siguen existiendo. Además, señala a la atención del Comité las numerosas observaciones sobre la propuesta realizadas por los colectivos interesados *dentro* de las Comunidades Europeas.

14. La representante del Canadá señala que el Gobierno de su país recientemente presentó recomendaciones sobre la legislación relativa al sistema REACH a la Comisión de Industria, Investigación y Energía del Parlamento Europeo. El Canadá insta a las Comunidades Europeas a que consideren estas recomendaciones.⁵ Si bien apoya los objetivos generales del Reglamento REACH, le preocupa la viabilidad de las propuestas de las CE y el impacto que el Reglamento REACH podría tener en el comercio. En el caso del Canadá, las consecuencias negativas del proyecto de legislación incluyen efectos sobre las exportaciones al mercado comunitario de metales y minerales, así como de

⁵ Se facilitan como documento de sala en la reunión.

pasta de madera y papel y materiales reciclables. Entre otras cosas, el Canadá recomendó un enfoque basado en el riesgo como alternativa a la utilización propuesta de umbrales de volumen para el registro de sustancias con arreglo al Reglamento REACH. Pide a las Comunidades Europeas que suministren información actualizada sobre el actual proceso legislativo relativo al Reglamento REACH y que confirmen si se proporcionará una notificación adicional a la OMC antes de la aplicación.

15. Los representantes de Chile, China, Corea, los Estados Unidos, México y el Uruguay hacen suyas las observaciones y preocupaciones expresadas por varias delegaciones que han intervenido previamente. Aunque sus propias preocupaciones siguen sobre la mesa, optan por no reiterarlas en la reunión en curso. La delegación de los Estados Unidos espera que aún haya oportunidades para simplificar y hacer más efectivas las propuestas relativas al Reglamento REACH. Los representantes de México, Chile y el Uruguay subrayan la necesidad de asistencia técnica para facilitar la aplicación de la propuesta relativa al Reglamento REACH. En particular, es necesario identificar claramente las formas en que se está atendiendo la situación específica de los países en desarrollo, y qué programas o alternativas se están previendo en relación con la asistencia técnica.

16. El representante de las Comunidades Europeas señala que no parecen haberse planteado nuevas preocupaciones o cuestiones en la reunión en curso. Destaca que el 28 de octubre de 2004, las Comunidades Europeas facilitaron una respuesta escrita a las observaciones presentadas por escrito en el marco del procedimiento de notificación de OTC. En aquel entonces, esa respuesta fue complementada por una descripción del proceso de más de 100 páginas. Además, las Comunidades Europeas hicieron una presentación muy detallada de la propuesta relativa al Reglamento REACH en la reunión que el Comité OTC celebró en noviembre de 2004. También informaron al Comité, en marzo de 2005, de que la propuesta estaba siendo examinada por el Parlamento Europeo y por el Consejo de Ministros en virtud del procedimiento de codecisión. La primera lectura en el Parlamento Europeo aún sigue en curso. Las Comunidades Europeas actualizarán su notificación al Comité OTC si se introducen en la propuesta cambios importantes. No obstante, si esto ocurre, probablemente no será antes de finales de 2005, cuando está previsto que se conozca la Posición Común del Consejo. Entretanto, las Comunidades Europeas mantendrán sus esfuerzos para explicar el sistema REACH a los Miembros, facilitarles orientación de buena calidad y proseguir diálogos bilaterales y multilaterales.⁶

17. El representante de México pide a las Comunidades Europeas, con respecto a la posible notificación futura, y con miras a mantener el principio de transparencia, que haga una notificación incluso si los cambios no son sustanciales, o incluso si solamente consisten, por ejemplo, en simplificar el proceso de registro. Merece la pena mantener a todos los Miembros al corriente de todos los cambios introducidos.

iii) *Suiza - Orden relativa al nivel de emisión de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión (G/TBT/N/CHE/39)*

18. La representante de Suiza hace referencia a la cuestión anteriormente planteada respecto de un proyecto de reglamento suizo sobre los filtros para partículas para los motores diésel sobre el que algunos Miembros expresaron sus preocupaciones. Confirma a los Miembros de la OMC que el Comité Parlamentario autor de este proyecto ha retirado ahora la propuesta.

⁶ Se señala a la atención de los Miembros el siguiente sitio en Internet donde se ofrecen más detalles: http://europa.eu.int/comm/enterprise/reach/overview_en.htm.

iv) *Brasil - Decreto relativo a las bebidas y aguardientes (G/TBT/N/BRA/135 y G/TBT/N/BRA/160)*

19. La representante de Barbados desea expresar el agradecimiento de su delegación por la respuesta dada por el Brasil, en el contexto de conversaciones bilaterales, a las preocupaciones de su país, así como la de otros países de la región. No obstante, las autoridades de su país aún no están plenamente convencidas de que las respuestas atiendan a las preocupaciones que Barbados ha expresado desde la reunión de noviembre de 2003 del Comité OTC. Concretamente, a Barbados le preocupa que las modificaciones de las definiciones de ron, *cachaza*, *aguardiente* y otras bebidas espirituosas contenidas en el Decreto N° 4851 puedan tener efectos desfavorables significativos en el comercio de Barbados y otros productores de ron caribeños. La representante de Barbados subraya la necesidad de entablar rápidamente consultas técnicas sobre la cuestión.

20. El representante del Brasil reafirma la disposición de su delegación a proseguir las conversaciones bilaterales. También insiste en que el objetivo de la legislación brasileña no es ni establecer obstáculos al comercio, ni crear obstáculos a las importaciones de productos de la región afectada.

v) *Indonesia - Norma obligatoria aplicable a los neumáticos (G/TBT/N/IDN/13)*

21. El representante de las Comunidades Europeas agradece a la delegación de Indonesia el haber aplazado la entrada en vigor de la Norma nacional obligatoria de Indonesia para los neumáticos hasta el 23 de marzo de 2006. No obstante, siguen pendientes algunas preguntas sustanciales relativas a los posibles efectos de distorsión del comercio de la medida indonesia. Las Comunidades Europeas piden a las autoridades indonesias que aclaren, en particular, si los neumáticos que cumplen los reglamentos de la CEPE de las Naciones Unidas serán aceptados en el mercado indonesio. A las Comunidades Europeas también les interesa saber hasta qué punto simplificarán las autoridades indonesias las directrices técnicas aplicables a fin de facilitar la aplicación del Decreto.

22. La representante de Indonesia dice que transmitirá las preguntas de las CE a su capital.

vi) *Comunidades Europeas - Directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP) y Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)*

23. La representante de los Estados Unidos pone de relieve que, con algunas excepciones limitadas, en julio de 2006, las empresas tendrán que cumplir la Directiva antes citada. A pesar de esto, las empresas hacen frente a una incertidumbre comercial considerable: la falta de directrices suficientes, claras y jurídicamente vinculantes. Por ejemplo, las empresas que pidieron aclaraciones sobre los productos concretos abarcados por la Directiva RUSP, o sobre la forma en que se tratarán las partes o unidades de servicios que hayan entrado en la Unión Europea antes de julio de 2006, no han recibido una orientación definitiva. De hecho, en muchas ocasiones la Comisión Europea no ha estado en condiciones de proporcionar aclaraciones. En mayo de 2005 facilitó un documento titulado *Preguntas más frecuentes*, pero éste está destinado a proporcionar orientación a sus Estados miembros y contiene una cláusula de descargo de responsabilidad lo cual significa que no puede considerarse definitivo. Además, hay una falta general de orientación sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad y los métodos de prueba que se emplearán para demostrar la conformidad con la Directiva RUSP. En general, parece que los Estados miembros de la UE están poco preparados para responder a preguntas específicas sobre la forma en que aplicarán dicha Directiva.

24. Más concretamente, en casos en que no existen alternativas técnicamente viables, las empresas hacen frente a un proceso de exención largo, oneroso, incierto y no transparente. Este proceso de exención es supervisado por el Comité de adaptación al progreso técnico (TAC) del

Consejo Europeo. En marzo de 2005, el Parlamento Europeo impugnó los procedimientos empleados por el Comité de adaptación, poniendo en tela de juicio todo el proceso que se había dicho a las empresas que siguieran y creando más demoras, incertidumbre y confusión acerca de la situación de las exenciones pendientes en el Comité de adaptación. Es posible que las empresas no reciban una resolución definitiva sobre si la Directiva RUSP se les aplicará o no hasta el 1º de enero de 2006 o más tarde, lo cual podría ser demasiado tarde para las decisiones relativas al diseño de producción y a la fabricación.

25. Habida cuenta de los efectos considerables de la Directiva RUSP en el comercio internacional, los Estados Unidos instan a la Comisión Europea a que proporcionen directrices suficientemente detalladas y jurídicamente vinculantes que ofrezcan a las empresas que tratan de cumplir dicha Directiva una mayor certidumbre comercial. Los Estados Unidos también exhortan a la Comisión Europea a hacer más eficiente y transparente el proceso de exención del Comité de adaptación a fin de que las empresas puedan obtener más pronto respuestas definitivas sobre si la Directiva se aplicará a sus productos y cómo.

26. Los representantes del Canadá, China, el Japón y México comparten las preocupaciones de los Estados Unidos, especialmente las relacionadas con la falta de directrices suficientemente detalladas, la falta de cláusulas de exención transparentes y el funcionamiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad. A la representante de China le preocupa especialmente el hecho de que las Comunidades Europeas no hayan establecido los métodos de prueba pertinentes. Sugiere que la Comisión Europea aplase la aplicación de la Directiva y proporcione directrices técnicas y métodos de prueba jurídicamente vinculantes a fin de no paralizar el comercio de equipo eléctrico y electrónico con terceros países. La representante del Canadá subraya la necesidad de que la aplicación se aborde de manera coherente en todos los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

27. El representante de las Comunidades Europeas señala que ha habido una extensa publicidad y amplias consultas con respecto a la Directiva en cuestión. Aparte de las consultas que se han venido celebrando con los colectivos interesados y con terceros países desde 1997, estos últimos han tenido la oportunidad de expresar sus preocupaciones a nivel bilateral y en el Comité OTC. Se ha procurado tomar en cuenta esas observaciones. A este respecto, se señala a la atención del Comité un documento sobre las Preguntas más frecuentes relativas a las Directivas RUSP y RAEE.⁷ Se indica que ese documento de orientación, que contiene explicaciones detalladas sobre las definiciones, el alcance y la cobertura de las Directivas, se actualizará periódicamente.

28. Se informa al Comité de que la Comisión Europea adoptará en breve una decisión por la que se fijarán los valores máximos de concentración con relación a la Directiva RUSP. En el primer proyecto de la propuesta, la Comisión Europea propuso un valor máximo de concentración del 0,1 por ciento en peso por lo que respecta al plomo, mercurio y cromo hexavalente, y del 0,01 por ciento en peso respecto al cadmio.

29. Con respecto a los métodos de evaluación de la conformidad y de prueba, el representante de las Comunidades Europeas señala que la propia Directiva no prevé ningún procedimiento de aplicación o método de prueba; corresponde a los Estados miembros elaborarlos. En un taller organizado recientemente por la Asociación Europea de la Industria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (EICTA), se mantuvieron debates preliminares sobre el enfoque que los Estados miembros y la industria adoptarán para cumplir la Directiva RUSP. El punto de partida fue el supuesto de que los productos colocados en el mercado después del 1º de julio de 2006 cumplirán dicha Directiva. Por eso, el productor demostrará este cumplimiento a través de una declaración por cuenta propia (declaración de conformidad del proveedor). No obstante, si surgen serias preocupaciones respecto de un producto específico, las autoridades de vigilancia del mercado lo

⁷ Dicho documento se facilita como documento de sala en la reunión.

someterán a prueba. Los Estados miembros tendrán que elaborar más detalles sobre el procedimiento de declaración por cuenta propia, así como los métodos de prueba que se utilizarán, y notificarlos al Comité OTC si procede.

vii) Malasia - Etiquetas holográficas aplicadas a los productos farmacéuticos (G/TBT/N/MYS/5)

30. El representante de las Comunidades Europeas agradece la notificación de Malasia relativa al uso de un holograma de seguridad en los productos medicinales de venta en Malasia. No obstante, recuerda que con arreglo al párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, las notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. Dado que las Comunidades Europeas presentarán observaciones por escrito, se insta a Malasia a que las tome en cuenta y, en caso necesario, modifique el texto que ya se había adoptado cuando se realizó la notificación.

31. A la representante de los Estados Unidos le preocupa, al igual que a las Comunidades Europeas, que se hayan podido menoscabar los procedimientos y oportunidades previstos en el Acuerdo OTC en materia de transparencia. Aunque la oportunidad declarada de formular observaciones es de 60 días, el reglamento, notificado el 29 de abril de 2005, entró en vigor el 1º de mayo de 2005. Esto pone en tela de juicio la disposición de Malasia a considerar las observaciones como requiere el Acuerdo OTC. No obstante, los Estados Unidos mantienen la esperanza de que Malasia tendrá debidamente en cuenta las observaciones recibidas.

32. El representante de Malasia destaca que en la notificación de su país contenida en el documento G/TBT/N/MYS/5, de 29 de abril de 2005, se dio a todos los Miembros un período de 60 días para la presentación de observaciones. Las autoridades malasias tomarán en cuenta todas las observaciones recibidas durante este período para los exámenes en curso de este reglamento. Además, la fecha de aplicación del reglamento se aplazó dos veces para tomar en cuenta esas observaciones.

viii) Corea - Importación de cabezas de pescado

33. La representante de Nueva Zelandia reitera la preocupación de su delegación con respecto a las exportaciones de cabezas de pescado a Corea. Señala que el Gobierno de la República de Corea informó a las autoridades de su país de que seguirá prohibiendo la importación de cabezas de pescado procedentes de Nueva Zelandia si bien, al mismo tiempo, permitirá las importaciones de cabezas de pescado comestibles procedentes de otros países Miembros determinados. En debates bilaterales mantenidos con la República de Corea, Nueva Zelandia suministró información que apoyaba la solicitud de que Corea permitiera la importación de todas las cabezas de pescado comestibles sobre la misma base sobre la que permite las importaciones de otros productos alimenticios del mar. Nueva Zelandia no considera que las preocupaciones planteadas por Corea en relación con la importación de este producto sean legítimas o justificables con arreglo al artículo XI del GATT o las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC.

34. El representante de Noruega comparte las preocupaciones expresadas por Nueva Zelandia y señala que la solución ha de basarse en los principios de trato nacional y nación más favorecida, a saber, la concesión del mismo trato a los productos similares independientemente de su origen.

35. La representante de las Comunidades Europeas expresa cierta satisfacción con respecto a los progresos realizados en los debates bilaterales. Ambas partes han convenido en que el comercio de cabezas de bacalao comestibles tiene que iniciarse lo antes posible. Espera que Corea supere en breve los obstáculos restantes para que el acuerdo pueda ser concluido sin más demora.

36. El representante de Corea subraya que aunque todavía se están manteniendo debates bilaterales, persisten diferencias de opinión y puede llevar algún tiempo alcanzar el consenso.

ix) *Comunidades Europeas - Restricciones en el uso de determinados ftalatos en los juguetes (G/TBT/N/EEC/82)*

37. La representante de los Estados Unidos hace referencia a las preocupaciones expresadas por su delegación en la última reunión del Comité⁸ y señala a la atención de los Miembros el documento G/TBT/N/EEC/82, de 11 de mayo de 2005, relativo a la modificación propuesta de la Directiva del Consejo actualmente en vigor (76/769/EEC). Señala a la atención de los Miembros el hecho de que ahora existe la oportunidad de formular observaciones.

38. Los representantes del Japón y China expresan preocupaciones similares a las manifestadas anteriormente por los Estados Unidos. En su opinión, la medida puede perturbar el comercio internacional. El representante del Japón pide a las Comunidades Europeas que proporcionen una explicación racional de la nueva propuesta. El representante de China, aunque acoge favorablemente el objetivo legítimo declarado de la medida de proteger a los niños menores de tres años, está especialmente preocupada por el efecto de restricción del comercio de la medida.

39. El representante de las Comunidades Europeas destaca que a los Miembros se les concedieron 60 días (desde la fecha de notificación) para presentar observaciones - a saber, hasta el 11 de julio. Esas observaciones serán tomadas debidamente en cuenta. Actualmente, la propuesta es objeto de debate en el Parlamento Europeo. Con respecto a las preocupaciones de China sobre el carácter restrictivo del comercio de la medida, se señala que se dispone de nuevos datos científicos y, como resultado de las evaluaciones de riesgos realizadas, un grupo de ftalatos ha de ser clasificado como carcinogénicos, mutagénicos y tóxicos. Debido al riesgo que esto presenta para la salud de los niños, es necesario prohibir este grupo de ftalatos en todos los juguetes y artículos de puericultura. Además, basándose en el principio de precaución, también se tiene que prohibir un segundo grupo de ftalatos, pero sólo en los juguetes y artículos de puericultura que podrían ser llevados a la boca por los niños menores de tres años, dado que éstos pertenecen al grupo más débil y vulnerable de consumidores.

x) *Nueva Zelanda - Prohibición a la importación de trucha*

40. La representante del Canadá reitera las preocupaciones del Gobierno de su país con respecto a la prohibición aplicada por Nueva Zelanda a las importaciones de trucha. En particular, su Gobierno no considera que la prohibición esté científicamente justificada; no se han recibido pruebas a tal efecto. Habida cuenta de esto, se muestra decepcionada al saber que Nueva Zelanda prorrogó la prohibición por otros tres años, a saber, hasta noviembre de 2007. Si bien Nueva Zelanda permite cierto acceso para "uso personal", esto no se considera suficiente: el Canadá desea obtener acceso comercial. Informa al Comité de que en una reciente reunión celebrada con Nueva Zelanda, se encomendó a los funcionarios la tarea de encontrar medidas alternativas mucho antes de la fecha de vencimiento de la prohibición, fijada en 2007. El Canadá desea que se le mantenga informado sobre cualquier progreso realizado en la identificación de esas medidas alternativas y se pide de nuevo a Nueva Zelanda que restablezca inmediatamente el comercio de trucha.

41. El representante de Noruega expresa el interés de su delegación por recibir cualesquiera respuestas proporcionadas por Nueva Zelanda al Canadá.

42. La representante de Nueva Zelanda señala que su delegación proporcionó antecedentes detallados sobre la medida en cuestión en la reunión que el Comité OTC celebró en noviembre

⁸ Párrafo 6 del documento G/TBT/M/35.

de 2004.⁹ En ese momento, se explicó cómo la medida se había adoptado a raíz de preocupaciones particulares acerca de la conservación de la trucha en Nueva Zelandia. Confirma que la orden del Consejo, que prohíbe la importación de trucha en cantidades comerciales en Nueva Zelandia, se prorrogó en octubre de 2004 para asegurar la integridad de la prohibición de las ventas nacionales. Cuando se prorrogó la orden de prohibición, el Gobierno de Nueva Zelandia encargó a los funcionarios que le informasen sobre medidas alternativas antes del vencimiento de la medida temporal en 2007. Si bien Nueva Zelandia no está en condiciones de suministrar información sobre esa labor en la reunión en curso, asegura a las delegaciones del Canadá y Noruega que se les mantendrá al corriente de los progresos realizados.

xi) Comunidades Europeas - Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)

43. Los representantes de Australia, los Estados Unidos, México, Nueva Zelandia y el Uruguay reiteran preocupaciones anteriormente planteadas con respecto al reglamento de las CE relativo al etiquetado de vinos. Aunque estas preocupaciones se han expresado en el Comité OTC a lo largo de los tres últimos años, estas delegaciones siguen tratando de obtener respuestas escritas a las cuestiones planteadas. La representante de los Estados Unidos señala que aunque hay negociaciones bilaterales en curso con la Comisión Europea acerca de un acuerdo relativo al vino y un protocolo sobre el etiquetado, desea hacer hincapié en que el resultado de esa negociación no resolverá las cuestiones planteadas con respecto al reglamento relativo al etiquetado de vinos.

44. La representante de las Comunidades Europeas recuerda que durante la reunión del Comité OTC en marzo de 2004, su delegación respondió exhaustivamente a las preguntas formuladas por las delegaciones.¹⁰

C. OTROS ASUNTOS

1. México - Publicación del Programa nacional de normalización (G/TBT/GEN/7/Add.2)

45. El representante de México señala a la atención del Comité su Programa nacional de normalización para 2005. Esta información se distribuye periódicamente en el Comité OTC en consonancia con el párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Expone toda la información sobre las normas oficiales de México, a saber, los reglamentos técnicos, que la administración federal pública de México haya preparado durante un determinado año civil. Una vez redactados, estos reglamentos técnicos serán notificados al Comité OTC.

2. Procedimientos establecidos en la Comisión del Codex Alimentarius

46. La representante de los Estados Unidos señala a la atención del Comité los esfuerzos realizados por Chile en el seno del Codex, durante un período de ocho años, para conseguir que una especie común de sardinas chilenas (*Clupea Bentincki*) sea incluida en la Norma del Codex para las Sardinas y Productos Análogos en Conserva.¹¹ En dos ocasiones (en 1998 y 2000), el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros consideró que Chile había cumplido los criterios establecidos hacía tiempo para la inclusión de una nueva especie en la Norma del Codex para Pescados y remitió la modificación a la Comisión del Codex para su adopción definitiva. No

⁹ Párrafos 104 y 105 del documento G/TBT/M/34.

¹⁰ Véase la declaración de las CE en los párrafos 25 a 28 del documento G/TBT/M/32.

¹¹ La cuestión fue planteada por Chile en la última reunión del Comité OTC (G/TBT/M/35, párrafos 36 a 38).

obstante, la modificación propuesta fue rechazada por la Comisión y remitida de nuevo al Comité sobre Pescado debido a preocupaciones acerca del procedimiento expresado por Marruecos y las Comunidades Europeas en el sentido de que los criterios relativos a los propios procedimientos habían de ser perfeccionados. Posteriormente, el Comité sobre Pescado emprendió el examen de los criterios y, al mismo tiempo, transmitió la modificación a la Comisión sobre la base del cumplimiento de los criterios existentes. La delegación de los Estados Unidos ante el Comité del Codex sobre Pescado apoyó ese enfoque. Sin embargo, desde entonces, no se ha llegado a un consenso sobre la manera de revisar los criterios de inclusión. Entretanto, Marruecos, apoyado principalmente por las Comunidades Europeas, sigue obrando en contra de la modificación. Lamentablemente, parece haber muchos intereses económicos y políticos en juego. Marruecos trata de limitar la competencia y las Comunidades Europeas utilizan esto para alegar que los nombres científicos en latín de las especies deberían ser obligatorios en el etiquetado de información al consumidor para una gama de productos. La representante de los Estados Unidos comparte el interés de Chile en garantizar que el Codex funcione con arreglo a sus propios procedimientos acordados. Los Estados Unidos propugnan firmemente la adopción de la modificación propuesta de incluir la nueva especie en la norma del Codex y coinciden con Chile en que han cumplido todos los procedimientos actuales del Comité del Codex.

47. La representante de los Estados Unidos señala que todos los Miembros de la OMC tienen interés en garantizar que el Codex funcione de conformidad con sus propias normas y procedimientos; esto queda recogido en la Decisión sobre normas internacionales del Comité OTC. Los Estados Unidos están preocupados porque parece que es el comercio, más que el incumplimiento de un requisito técnico existente, lo que está contribuyendo a la demora en la aprobación de las modificaciones. La delegación de los Estados Unidos ante el Codex está dispuesta a seguir trabajando con Chile y otros países con ideas afines y anima a los demás Miembros de la OMC a hacer lo mismo. Insta al Codex a que resuelva rápidamente la cuestión de manera justa y equitativa.

48. El Codex pone de relieve que aunque existe un procedimiento para la inclusión de especies, que es seguido en el Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros, los procedimientos del Codex también prevén que cuando un Comité propone una modificación, ésta también tiene que ser adoptada por la Comisión del Codex Alimentarius. En la reunión de la Comisión del Codex de 1999, y en las siguientes reuniones de la Comisión, quedó claro que no había consenso en la Comisión sobre la propuesta específica en cuestión. Aunque los Estados Unidos han hecho referencia a algunos Miembros (Marruecos y las Comunidades Europeas), hay muchos otros países que no están de acuerdo con la propuesta; de hecho, la brecha existe incluso entre los países partidarios y entre los países contrarios. Dado que el Codex hace todo lo posible para trabajar sobre la base del consenso, el caso se ha remitido al Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros. Por ello, hay dos cuestiones paralelas en juego: la revisión del procedimiento para la inclusión de especies (que está en curso) y la adopción de la enmienda a la Norma para Sardinias y Productos Análogos en Conserva a nivel de la Comisión. Hay también una tercera cuestión que ha sido planteada más recientemente, a saber, la revisión de las disposiciones de la Norma actual relativas al etiquetado. En cuanto a la cuestión planteada por Chile, la última novedad es que en la última reunión del Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros, no fue debatida por falta de tiempo. Se tratará de nuevo en la próxima sesión del Comité sobre Pescado y Productos Pesqueros, que tendrá lugar en octubre de 2006. La cuestión no se planteará en la reunión que la Comisión del Codex Alimentarius celebrará en julio de 2005.

III. EXAMEN TRIENAL

A. CUESTIONES PLANTEADAS EN EL TERCER EXAMEN TRIENAL

1. Buenas prácticas de reglamentación

49. La representante del Canadá considera que, como complemento del Tercer Examen Trienal, el Comité aún tiene que iniciar un proceso de intercambio de experiencias sobre la equivalencia, en particular respecto de la forma en que este concepto se aplica en la práctica.

2. Evaluación de la conformidad

50. El Presidente recuerda que en el párrafo 40 del Tercer Examen Trienal (G/TBT/13), el Comité acordó un programa de trabajo destinado a mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo y a promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros. El Comité hizo progresos considerables en el seguimiento de este programa de trabajo.

51. Un punto sustantivo pendiente de este programa de trabajo es la organización de un taller sobre los *diferentes enfoques de los resultados de la evaluación de conformidad*. La intención es organizar este taller coincidiendo con la primera reunión del Comité OTC en 2006 (probablemente en marzo) a fin de que se pueda incluir cualquier resultado en el Cuarto Examen Trienal. El Presidente informa acerca de los debates informales mantenidos sobre un proyecto de programa de la Secretaría (JOB(05)/108), durante los cuales varias delegaciones hicieron observaciones y propuestas sobre el proyecto de programa. Éstas fueron debidamente tomadas en cuenta por la Secretaría. Invita a los miembros y observadores del Comité OTC a proporcionar observaciones adicionales y sugerir posibles oradores, temas y estudios de casos prácticos no más tarde del viernes 8 de julio de 2005. Antes de la próxima reunión del Comité OTC, la Secretaría distribuirá una revisión del proyecto de programa tomando en cuenta dichas observaciones y sugerencias.

3. Asistencia técnica

52. El Presidente recuerda que en la última reunión del Comité (22 y 23 de marzo de 2005), el Comité acordó una línea de acción para aumentar la transparencia en la identificación de las necesidades de asistencia técnica y la fijación de prioridades en esta materia. Basándose en un *documento sobre cuestiones y opciones*¹² elaborado por el Presidente, el Comité acordó un enfoque -sin excluir otras opciones- que consiste en aumentar la transparencia mediante el establecimiento de un mecanismo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades. Un proyecto de modelo de notificación (JOB(05)/93) fue distribuido y considerado en modo informal. Se hicieron muchas sugerencias valiosas y útiles, de las que la Secretaría tomó nota y que se tomarán en cuenta en la próxima reunión. El Presidente insta a las delegaciones que deseen formular observaciones sobre el proyecto a que las comuniquen a la Secretaría antes del 8 de julio de 2005.

53. Habida cuenta de la importancia atribuida por los Miembros a esta cuestión, así como el mandato del Tercer Examen Trienal sobre el tema de la transparencia en la esfera de la asistencia técnica, el Presidente destaca que considera prioritaria la cuestión. Una vez distribuida la revisión del modelo de notificación, tiene previsto celebrar consultas con todos los Miembros interesados a fin de poder contar con un proyecto que reciba amplio apoyo para la próxima reunión del Comité.

¹² JOB(05)/20, 21 de febrero de 2005.

54. La representante del Canadá recuerda que siguiendo la recomendación contenida en el párrafo 55, el Comité acordó "estudiar la forma en que podrían reflejarse los resultados de las deliberaciones del Comité (por ejemplo, sobre las necesidades identificadas, las enseñanzas obtenidas, las deficiencias en las actividades de asistencia técnica) en el Plan de Asistencia Técnica y Formación de la OMC". Además, en el párrafo 56, se podrían considerar los dos últimos puntos: que el Comité debe servir de foro para la retroinformación y la evaluación de los resultados y la eficacia de la asistencia técnica, y basándose en la experiencia de los Miembros respecto de la asistencia técnica recibida y suministrada, considerar la posibilidad de desarrollar elementos de buenas prácticas en la esfera de la asistencia técnica en el campo de los OTC.

55. El representante de Egipto subraya la importancia de considerar el cuarto punto del párrafo 56 (G/TBT/13).

4. Otras cuestiones planteadas en el Tercer Examen Trienal

56. La representante de Canadá señala que si hay algunos puntos que no pueden ser tratados en el contexto del seguimiento del Tercer Examen Trienal, el Comité podría considerar la posibilidad de incluirlos en los debates previos al Cuarto Examen Trienal, tal vez como puntos "no abordados" en el examen anterior.

57. Los representantes de Egipto, las Comunidades Europeas y México apoyan la declaración hecha por el Canadá (en los párrafos 49, 54 y 56, *supra*). El representante de México sugiere que, en su próxima reunión, el Comité considere los diversos elementos del Tercer Examen Trienal a los que no se ha prestado la debida atención hasta la fecha.

58. Teniendo en cuenta las observaciones formuladas, el Presidente sugiere que en la próxima reunión del Comité, los Miembros debatan cuestiones planteadas en el marco del seguimiento del examen trienal que los Miembros consideren que *aún no* han sido adecuadamente abordadas. Señala que algunas de estas cuestiones podrían ser tratadas al preparar el Cuarto Examen Trienal.

B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

59. El Presidente recuerda que en su reunión del 4 de noviembre de 2004, el Comité ratificó un programa de trabajo para la preparación del Cuarto Examen Trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 (anexo 1 del presente informe). El Comité emprendió los trabajos de examen en marzo de 2005, iniciando la identificación preliminar de temas para el examen. Hasta la fecha han sido identificados los siguientes ocho temas por los Estados Unidos, China y la Unión Europea. La reunión en curso se centrará en los tres primeros.

- a) Aplicación y administración del Acuerdo (Estados Unidos);
- b) Buenas prácticas de reglamentación (CE, Estados Unidos);
- c) Transparencia (China, CE);
- d) Procedimientos de evaluación de la conformidad (CE, Estados Unidos);
- e) Asistencia técnica (China, CE);
- f) Trato especial y diferenciado (China);
- g) Cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en la normalización (China); y,
- h) Etiquetado (CE).

1. Aplicación y administración del Acuerdo¹³

60. La representante de los Estados Unidos recalca que las declaraciones previstas en el párrafo 2 del artículo 15 pueden considerarse un "barómetro" del cumplimiento por los Miembros del Acuerdo OTC. La presentación de esas Declaraciones es obligatoria en virtud del Acuerdo; es una medida básica inicial que indica que el Miembro es consciente de sus obligaciones y ha tomado algunas medidas para darles efecto a nivel nacional. En el Tercer Examen Trienal se formuló una recomendación invitando a los Miembros a recabar asistencia de otros Miembros al redactar la declaración.¹⁴ Algunos Miembros aún no la han presentado. De hecho, la existencia -o falta- de dichas declaraciones podría ser un indicador de la eficacia de los esfuerzos de asistencia técnica. Aunque el tema quizá no necesite ser objeto de ningún debate ulterior en el Comité, los Miembros tienen que seguir siendo conscientes de esta obligación. En cuanto al intercambio de información, sugiere que el Comité también considere, al concluir el Cuarto Examen Trienal, la posibilidad de añadir información sobre las notificaciones de aceptación del Código de Buena Conducta - que es otro aspecto fundamental del Acuerdo relacionado con la transparencia.

61. El Presidente reitera la importancia que reviste la presentación de las declaraciones sobre la aplicación con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 a los Miembros que *no* las han presentado.

2. Buenas prácticas de reglamentación¹⁵

62. El representante de las Comunidades Europeas hace la presentación de la comunicación de su delegación sobre el tema de las Buenas prácticas de reglamentación (G/TBT/W/254). Esta comunicación aborda en particular la cuestión de la elección de instrumentos de política (medidas obligatorias frente a voluntarias), la "mejora de la reglamentación" y la cooperación en materia de reglamentación. En opinión de las Comunidades Europeas, unas buenas prácticas de reglamentación pueden ayudar a evitar los obstáculos innecesarios al comercio internacional y garantizar que los reglamentos no restringirán el comercio más de lo necesario. Se sugiere que el Comité siga analizando el significado de esas expresiones y lo que implican en la práctica con miras a, tal vez, limitar el alcance de su interpretación. Insiste en que al tiempo que se intenta evitar obstáculos innecesarios al comercio, ha de mantenerse el derecho a establecer objetivos de política pública en relación con los objetivos legítimos como la protección de la vida y la salud de las personas y los animales, la preservación de los vegetales y la protección del medio ambiente.

63. Con respecto a los *instrumentos de política* para los reglamentos técnicos, las Comunidades Europeas señalan que en las negociaciones sobre acceso a los mercados para los productos no agrícolas varios Miembros han presentado comunicaciones que contienen propuestas para reforzar las disciplinas del Acuerdo OTC. Esas propuestas se refieren a las medidas para aumentar la proporción de reglamentos técnicos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos más que en sus especificaciones detalladas. Esto está efectivamente en consonancia con la disposición contenida en el párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos son más fácilmente adaptables y fomentan la innovación. También reducen el número de textos jurídicos requeridos. Las Comunidades Europeas están a favor de mantener un debate sobre los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos, y consideran que se trata de una forma de evitar obstáculos innecesarios al comercio. En el caso de esos

¹³ El documento G/TBT/GEN/1/Rev.2 contiene la lista más reciente de Declaraciones sobre la aplicación. La última lista de servicios de información figura en el documento G/TBT/ENQ/26.

¹⁴ Párrafo 7 del documento G/TBT/13.

¹⁵ El documento JOB(05)/107 contiene una nota de antecedentes elaborada por la Secretaría sobre las buenas prácticas de reglamentación.

reglamentos, los objetivos se pueden entender más fácilmente y esto puede ayudar en la fase de consultas anterior a su adopción, cuando se notifican los proyectos. En vista de eso, las Comunidades Europeas señalan que convendría que el Comité OTC explorara, en el marco general de las buenas prácticas de reglamentación, la forma en que la utilización de los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos cuando proceda, puede contribuir a garantizar que se eviten los obstáculos innecesarios al comercio. También puede ser conveniente, en este contexto, que el Comité lleve adelante la cuestión de los distintos enfoques adoptados en relación con los reglamentos técnicos, que podría llevar en definitiva al reconocimiento de opciones reglamentarias preferidas.

64. Las Comunidades Europeas también desean abordar la cuestión de la "*mejora de la reglamentación*". Esto incluye medidas encaminadas a simplificar la legislación vigente y a mejorar las etapas preparatorias de la nueva legislación, así como a reducir las cargas reglamentarias. El orador hace hincapié en que la existencia de un marco reglamentario adecuado afianza la confianza de los consumidores y ayuda al crecimiento. Por otra parte, una reglamentación excesiva o mala puede tener un efecto especialmente negativo en las pequeñas y medianas empresas (PYME) que poseen recursos limitados para hacer frente a la burocracia. En realidad, los órganos de reglamentación tienen que preguntarse, en cada caso, si es verdaderamente necesario reglamentar. En varios casos -y esto lo revela el documento de la Secretaría- simplemente no es necesario legislar, y el recurso a instrumentos voluntarios o basados en el mercado es adecuado. La mejora de la calidad de la legislación, a través de una mejor reglamentación, puede tener un efecto positivo considerable en las condiciones para el crecimiento económico, el empleo y la productividad.

65. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité acerca de las "*evaluaciones integradas del impacto*", que se utilizan respecto de todas las principales propuestas legislativas de las Comunidades Europeas. Además, señala que las Comunidades Europeas examinarán, en un futuro cercano, su metodología de evaluación del impacto y recabarán asesoramiento para determinar si ésta se puede mejorar. Las Comunidades Europeas está intentando integrar en la evaluación del impacto una medida de carga administrativa, que podría suponer un costo considerable. El representante de las Comunidades Europeas anima a los Miembros a intercambiar sus experiencias sobre la mejor reglamentación. Señala que puede ser útil que el Comité disponga de información sobre lo que están haciendo otros Miembros a este respecto. A las Comunidades Europeas les complacería compartir con otros Miembros sus propias experiencias con los nuevos enfoques globales, que a su juicio constituyen una buena aplicación del concepto de "*mejora de la reglamentación*".¹⁶

66. Las Comunidades Europeas consideran que la "*cooperación en materia de reglamentación*" puede considerarse parte del proceso de las buenas prácticas de reglamentación. En general, es una actividad voluntaria e "*informal*", en cuyo marco las instituciones de reglamentación de distintos países se reúnen sobre una base bilateral para intercambiar información sobre reglamentos y procedimientos. Aunque es un proceso a largo plazo, según la experiencia de las Comunidades Europeas contribuye a evitar obstáculos innecesarios al comercio. Garantiza que las medidas no restringen el comercio más de lo necesario y es especialmente útil cuando se aplica en una etapa temprana del debate de las propuestas de reglamentación.

67. Al concluir, el representante de las Comunidades Europeas destaca que esos tres elementos de las buenas prácticas de reglamentación no son los únicos; hay otros elementos. Considerados juntamente con otros, podrían ayudar a abordar la cuestión fundamental de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

¹⁶ Se remite a los Miembros a una comunicación anterior de las Comunidades Europeas: G/TBT/W/219, de 30 junio de 2003.

68. El representante de Egipto pregunta al representante de las Comunidades Europeas si tiene algún ejemplo concreto de la utilización de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos en comparación con los basados en prescripciones para los productos, y si existen estadísticas u otros datos que muestren la diferencia efectiva en cuanto al efecto de restricción del comercio. Respecto de la evaluación del impacto, Egipto considera esto como uno de los elementos más importantes de las buenas prácticas de reglamentación. Su representante pregunta si las Comunidades Europeas -así como los demás Miembros- podrían informar al Comité acerca de los métodos que utilizan para realizar esas evaluaciones.

69. El representante de México sostiene que el sistema mexicano de buenas prácticas de reglamentación parece tener muchos elementos en común con el sistema descrito en el documento de las CE. En relación con las evaluaciones del impacto señala que, en México, éstas son obligatorias para los reglamentos técnicos (así como otras disposiciones legislativas) en virtud de las leyes de procedimientos administrativos. En este contexto es importante tener presente el vínculo entre el fundamento de la medida y su impacto desde el punto de vista reglamentario, y poder demostrar que la medida que se va a adoptar es la que menos restringe el comercio en ese momento. Para hacerlo, es necesario, entre otras cosas, comparar varias alternativas para justificar la medida. También hay que examinar la viabilidad técnica de la aplicación de la medida.

70. En relación con algunas cuestiones específicas planteadas en el documento de las CE, México también está, en términos generales, a favor de utilizar reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos. Sin embargo, es necesario considerar esto caso por caso. Por ejemplo, hay reglamentos que conllevan la prohibición de sustancias peligrosas y, en ese caso, puede que no haya otra alternativa a la adopción de una medida restrictiva. El representante de México pregunta a qué se refieren las Comunidades Europeas con la expresión "distintos enfoques adoptados en relación con los reglamentos técnicos" (última frase del párrafo 63 *supra* y el párrafo 9 del documento G/TBT/W/254). Además, México está de acuerdo en que siempre es importante considerar si es necesario reglamentar antes de elaborar un proyecto de reglamento. Pregunta, a este respecto, qué medidas específicas relacionadas con la "mejora de la reglamentación" se han introducido para lograr esto a nivel de los Estados miembros.

71. El representante de Malasia hace hincapié en que para aplicar buenas prácticas de reglamentación es necesario contar con instituciones suficientemente desarrolladas. Por ejemplo, la elaboración y aplicación de un procedimiento de evaluación del impacto requiere aptitudes y conocimientos tanto a nivel político como de organismos de reglamentación. La aplicación de un "nuevo" sistema reglamentario como la utilización de la declaración de conformidad del proveedor requiere conocimientos en la vigilancia del mercado y un marco jurídico apropiado. Aunque Malasia admite que la adopción de buenas prácticas de reglamentación tendrá efectos positivos en la facilitación y liberalización del comercio, su instauración requerirá, en la práctica, el desarrollo de conocimientos, aptitudes e instituciones. El Comité tiene que tomar nota de este aspecto del debate. Se sugiere que los países desarrollados Miembros consideren favorablemente la posibilidad de suministrar asistencia técnica a este respecto.

72. La representante de Chile informa al Comité de que las autoridades de su país estuvieron trabajando en torno a este tema a nivel de su comité nacional encargado de los OTC. Esa labor reunió a todos los funcionarios encargados de la reglamentación en el país y una de las cuestiones clave que surgió de los debates fue la elaboración de un Decreto que entró en vigor en 2004. Este Decreto trata de las prescripciones en materia de elaboración, desarrollo y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y comprende aspectos como la incidencia (desde un punto de vista cualitativo) en la economía y las PYME.

73. El representante de las Comunidades Europeas señala, en relación con la pregunta de Egipto, que los "reglamentos del nuevo enfoque" a que ha hecho referencia son reglamentos basados en las

propiedades de uso y empleo de los productos porque los mismos no contienen detalles técnicos. Los objetivos de esos reglamentos figuran en los denominados "requisitos esenciales", y éstos son simplemente declaraciones escritas en las que se indica, por ejemplo con respecto a los productos eléctricos, que la gente no debe sufrir lesiones por causa de la corriente de alto voltaje. Éste es un ejemplo de reglamento basado en las propiedades de uso y empleo de los productos. Un ejemplo de reglamento basado en las características descriptivas del producto puede encontrarse en el sector del automóvil, dado que estos reglamentos contienen una cantidad considerable de información técnica que es preciso actualizar con frecuencia (porque la tecnología cambia con el tiempo). La ventaja de los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos, que no contienen ningún detalle técnico, es que se mantienen actualizados; lo único que cambia son las normas a que se hace referencia en esos reglamentos. En cuanto a los métodos utilizados para realizar evaluaciones del impacto, las Comunidades Europeas proporcionarán más información en una reunión ulterior.

74. Respecto de la pregunta de México sobre el párrafo 9, se trata de una sugerencia de las Comunidades Europeas para que el Comité estudie con más detalle los enfoques básicos adoptados en relación con los reglamentos técnicos. Aunque esto supondría para los Miembros la celebración de intensos debates y el intercambio de una gran cantidad de información, el resultado final quizá pueda ser el reconocimiento de las "opciones preferidas". Un ejemplo de esto es el modelo reglamentario adoptado por la CEPE de las Naciones Unidas, en el que se utilizan objetivos reglamentarios comunes. En relación a la forma en que los Estados miembros aplican la política sobre la mejora de la reglamentación, se señala que el tema se está debatiendo actualmente en las Comunidades Europeas. Una parte fundamental de lo que se conoce como la "Estrategia de Lisboa", que consiste en tratar de hacer que las Comunidades Europeas sean más competitivas, abarca no sólo la legislación a nivel comunitario, sino también la legislación a nivel de los Estados miembros. En este caso la recomendación es que todos los Estados miembros establezcan a nivel nacional "estrategias de mejora de la reglamentación", sistemas de evaluación del impacto, y programas de simplificación y estructuras de apoyo adaptadas a las circunstancias nacionales. Otra cuestión es la necesidad de una mayor colaboración entre los Estados miembros y los servicios de las CE. Por ejemplo, en Europa hay esferas armonizadas (reglamentos a nivel europeo) y esferas no armonizadas. Por eso, primero en las esferas armonizadas, la Comisión trata de establecer un diálogo preventivo entre los Estados miembros y servicios de las CE con miras a lograr una transposición más oportuna y correcta de las directivas. En las esferas no armonizadas, se están aumentando los esfuerzos para mejorar los procedimientos en materia de infracción, así como la notificación de los reglamentos técnicos a nivel nacional a través de una de las directivas.

75. La representante de los Estados Unidos dice que su delegación tiene intención de presentar dos comunicaciones sobre el tema. Una abordará los procedimientos nacionales en los Estados Unidos; otra posible contribución trataría de las reacciones al documento de las CE, así como del debate mantenido en el Comité.¹⁷

76. La delegación de la OCDE proporciona al Comité información actualizada sobre la labor que está realizando en el ámbito de las buenas prácticas de reglamentación. Esta información figura, íntegramente, en el documento G/TBT/GEN/19.

77. El Presidente concluye que el Comité volverá a abordar la cuestión de las buenas prácticas de reglamentación en su próxima reunión.

¹⁷ Se remite a los Miembros a una comunicación anterior de los Estados Unidos: G/TBT/W/220, de 30 de junio de 2003.

3. **Transparencia**¹⁸

- i) *Comunicación del Canadá relativa al aumento de la transparencia de los reglamentos/procedimientos de evaluación de la conformidad nuevos o modificados resultantes de la aplicación de una recomendación del OSD (G/TBT/W/234, 21 de octubre de 2003)*

78. La representante de Canadá recuerda que la comunicación de su delegación, originalmente de octubre de 2003, es el resultado de un asunto relativo a los OTC sometido al mecanismo de solución de diferencias y de la experiencia que el Canadá adquirió como tercero en ese asunto. En el asunto en cuestión, el OSD recomendó que la parte vencida pusiera su reglamento en conformidad con sus obligaciones en el marco del Acuerdo OTC. Las partes negociaron entonces un plazo prudencial para la aplicación de esa recomendación. Hacia la mitad del período de aplicación, la parte vencida notificó su reglamento técnico modificado en el marco del párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC y proporcionó un período de 10 días para la formulación de observaciones, que se pidió se ampliara a 60 días. La parte respondió que no podía considerar el otorgamiento de un período de 60 días para la formulación de observaciones por estar limitada por los plazos prudenciales establecidos para la aplicación. Posteriormente el período para la formulación de observaciones se amplió 7 días. La parte manifestó que no se consideraba obligada a notificar el reglamento modificado, pero que lo hacía voluntariamente a efectos de transparencia.

79. Al considerar esta cuestión, el Canadá señala que la transparencia es una esfera en la que el Comité OTC ha dedicado mucho tiempo a los debates y ha dado orientaciones importantes, especialmente con respecto a los artículos del Acuerdo OTC que se centran en obligaciones relacionadas con los reglamentos técnicos y la forma en que pueden cumplirse efectivamente. De hecho, los Miembros siguen poniendo de relieve problemas existentes con respecto a determinados aspectos de las notificaciones así como haciendo sugerencias útiles. Es asimismo evidente que, por lo general, los Miembros desean se les notifiquen lo antes posible las intenciones de otros Miembros en la esfera de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad nuevos o modificados. Las actuales directrices del Comité prevén un período mínimo de 60 días para que los demás Miembros puedan preparar sus observaciones y transmitir las al Miembro notificante, para que éste las examine.

80. La representante del Canadá hace hincapié en que en la esfera del Acuerdo OTC y, en el caso de un reglamento técnico, el Miembro de que se trate está obligado a notificar cuando *no* exista una norma internacional pertinente o el contenido del reglamento técnico en proyecto *no* esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y cuando el reglamento técnico en proyecto pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. En ese asunto, una cuestión fundamental era la existencia de una norma del Codex, si esa norma era una norma internacional pertinente y si la parte demandada utilizaba esa norma como base de su medida. Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación llegaron a la conclusión de que la norma del Codex era una norma internacional pertinente y por las pruebas presentadas era evidente que el reglamento técnico existente tenía un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Así pues, la única condición que quedaba por cumplir para determinar si el reglamento técnico propuesto tenía que ser notificado era si estaba en conformidad con el contenido de la norma internacional pertinente. El Miembro concluyó que lo estaba y que por lo tanto no estaba obligado a notificar. Merece la pena señalar que aunque la parte notificó, a su juicio "*voluntariamente*", el período previsto para la formulación de observaciones era tan breve que resultaba difícil para otros Miembros hacer observaciones amplias. La brevedad de ese período pudo también haber impedido que algunos Miembros formularan observaciones.

¹⁸ El documento G/TBT/W/250 contiene una nota de antecedentes preparada por la Secretaría sobre el tema de la transparencia.

81. A efectos de aumentar la transparencia, el Canadá propone que el Comité OTC acuerde estudiar la incorporación en sus directrices sobre transparencia de una disposición que: i) fomente la notificación por un Miembro de un reglamento técnico o una medida de evaluación de la conformidad que se haya introducido o modificado como consecuencia de una recomendación formulada en el informe de un grupo especial o el Órgano de Apelación y la subsiguiente adopción del informe por el OSD; y ii) anime a un Miembro a tomar en consideración, al establecer un plazo prudencial para la aplicación de la recomendación, el otorgamiento de un período adecuado para la formulación de observaciones en la correspondiente notificación (excepto que esté legítimamente eximido de hacer la notificación por razones de urgencia, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 2 y el párrafo 7 del artículo 5).

82. El representante de las Comunidades Europeas señala que como el Canadá ha hecho referencia a un asunto de solución de diferencias en el que las Comunidades Europeas fueron parte, simplemente desea confirmar que no había obligación alguna en virtud del párrafo 9.2 del artículo 2 del Acuerdo OTC de presentar una notificación, dado que la medida prevista estaba plenamente en consonancia con la norma internacional. Se recuerda que también existe la cuestión del plazo prudencial y que en el marco del ESD hay normas de procedimiento relativas a la transparencia. No es tarea fácil determinar la relación entre el ESD, por una parte, y el Acuerdo OTC, por otra. No obstante, es una cuestión que se puede seguir analizando.

83. El representante de Egipto recuerda que el ESD contiene ya algunas obligaciones relativas a la información a otros Miembros sobre las medidas adoptadas para poner una medida en conformidad con las normas y prácticas de la OMC. Por ello, tal vez no sea deseable ampliar esta obligación para que también adopte la forma de una notificación OTC; se podría plantear la cuestión de cómo tomar en consideración las observaciones relativas a dicha medida en los casos en que los cambios realizados ya hubieran sido aceptados por las partes.

84. El representante del Brasil alberga algunas preocupaciones acerca de la propuesta del Canadá, dado que parece introducir nuevas obligaciones en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones del OSD y somete a los Miembros a exigencias que no están establecidas ni en el Acuerdo OTC ni en las disposiciones del ESD. Aunque el Brasil es partidario de las medidas que promueven la transparencia de los procedimientos del OSD, así como en otros Comités de la OMC, la propuesta canadiense podría sentar un precedente que no sería apropiado, puesto que conlleva la posibilidad de que se vinculen obligaciones adicionales o diferentes establecidas en otros Acuerdos a la aplicación de las recomendaciones del OSD. No es una buena idea crear vínculos entre el OSD y otros Acuerdos de la OMC, porque puede tener considerables repercusiones sistémicas. A juicio del Brasil, el ESD ya posee mecanismos que garantizan la transparencia en el proceso de aplicación de las decisiones del OSD.

85. El representante de la Argentina señala que es necesario examinar la cuestión desde un punto de vista general y sistémico, sin referirse a ninguna circunstancia o caso particular, porque cada caso es específico. Hay que tener presente que la cuestión se refiere a un reglamento técnico, independientemente de si se adopta a través de una recomendación del OSD o deriva de la voluntad del Miembro que adoptó el reglamento. Además, se mantiene la obligación de notificar un reglamento técnico con arreglo al párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. De hecho, cuando el OSD formula una recomendación, se produce una acumulación de obligaciones: una consiste en poner la medida incompatible en conformidad con la disposición que infringe, y la otra es la obligación de notificar (en virtud del Acuerdo OTC). No existe ningún otro vínculo entre los dos conjuntos de normas (Acuerdo OTC y ESD) -se trata simplemente de una acumulación natural de obligaciones-. El Comité tiene que proceder con cautela al considerar la formulación de cualesquiera directrices o recomendaciones a ese respecto.

86. La representante del Canadá destaca que las autoridades de su país consideraron detenidamente la cuestión planteada por las delegaciones, a saber, la repercusión en el proceso del OSD, la posibilidad de crear un precedente, la cuestión de las posibles consecuencias sistémicas y el reconocimiento de que se produce una acumulación natural de obligaciones. La conclusión del Canadá fue que su propuesta no tendría consecuencias sistémicas.

ii) *Comunicación de China sobre la transparencia (sección II del documento G/TBT/W/252, 8 de junio de 2005)*

87. El representante de China presenta las siguientes propuestas específicas sobre la transparencia: a) que el plazo para tomar en cuenta las observaciones sobre las notificaciones no sea inferior a 15 días; b) que los Miembros notificantes se aseguren de que el texto íntegro de los documentos notificados se pueda obtener siempre en el servicio nacional de información, y/o, como alternativa, faciliten el URL en los formularios de notificación, según corresponda, de manera que los Miembros puedan descargar el texto íntegro; c) que el texto definitivo adoptado se notifique como addendum a la notificación original, señalando las variaciones con respecto a la notificación original, de haberlas, y facilitando el URL o el enlace para descargar el texto íntegro, según corresponda; d) que el Comité OTC considere la fecha de notificación como la fecha de distribución por la Secretaría, y los Miembros notificantes concedan un plazo no inferior a 60 días para recibir observaciones; e) que los Miembros comuniquen las traducciones que hagan de los documentos notificados a través de sus sitios Web o del sitio Web de la OMC; f) que se aliente a los Miembros desarrollados a que prevean un período de adaptación superior a seis meses; y g) que el Comité continúe el debate sobre la transparencia con miras al Cuarto Examen Trienal y formule recomendaciones, según sea necesario.

88. El representante de las Comunidades Europeas señala, con respecto a la recomendación relativa a la disponibilidad de documentos notificados en los servicios nacionales de información (la recomendación contenida en el apartado b) del párrafo 12 del documento G/TBT/W/252), que las Comunidades Europeas también tienen interés en que los documentos notificados sean accesibles, lo más rápida y fácilmente posible, para los Estados miembros que deseen formular observaciones, o consideren la posibilidad de formular tales observaciones. Esto se puede lograr haciendo referencia (estableciendo un enlace) a un sitio Web en el formulario de notificación. Respecto de la recomendación del apartado c), aunque las Comunidades Europeas son muy partidarias del acceso a los textos definitivos -es preciso seguir debatiendo cómo se podría lograr esto- una adición normalmente significa una adición a un proyecto de texto notificado. El representante de China también ha sugerido destacar las variaciones con respecto al texto original notificado. Si bien es cierto que esto podría facilitar la consulta para los Miembros que hicieron observaciones, en muchos casos, podría resultar difícil para el Miembro notificante señalar cada modificación realizada para tomar en cuenta las observaciones. Las Comunidades Europeas también apoyan la recomendación contenida en el apartado e) relativa a la comunicación de documentos notificados traducidos. En cuanto a la manera de computar los "sesenta días", parece haber distintos sistemas. Por ejemplo, las Comunidades Europeas cuentan sesenta días desde el día de la notificación, mientras que China los cuenta a partir de la fecha de distribución de la notificación; un enfoque común podría efectivamente resultar de utilidad.

89. El representante de Corea apoya, en general, las propuestas prácticas de China sobre la transparencia. Tiene una pequeña reserva en cuanto al suministro del texto íntegro de los documentos notificados. En su opinión, esto podría crear una excesiva carga administrativa.

90. La delegación del Japón pregunta a China acerca de los "15 días" a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 12 de su comunicación: ¿cuáles son las razones de la elección de ese plazo? Además, el Japón desea que se le aclare si la propuesta contenida en el apartado c) se entiende sobre una base voluntaria. También pregunta qué significa "documento notificado" - ¿la notificación

propriadamente dicha o el texto íntegro del proyecto de reglamento notificado? Las traducciones de los textos íntegros resultarían demasiado onerosas para el Japón. Además, la recomendación contenida en el apartado f) parece contraria a la obligación establecida en el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

91. El representante de Egipto apoya la propuesta de China en su totalidad. Señala, con respecto a la recomendación contenida en el apartado f) del párrafo 12, que ya se adoptó una decisión en Doha sobre este asunto.¹⁹ Además, el párrafo 12 del artículo 2 se refiere específicamente a los países en desarrollo y sus necesidades particulares.

92. El representante de China explica, en relación con los "15 días", que el objetivo es sugerir un plazo mínimo para que los Miembros tomen en cuenta las observaciones. Con respecto al apartado c), la idea es que se utilice la misma signatura que en la notificación para facilitar la identificación. Respecto del apartado e), lo que se ha sugerido es *alentar* a los Miembros a que comuniquen las traducciones que hagan de los documentos notificados a través de sus sitios Web o del sitio Web de la OMC. Por "documentos notificados" se entiende el texto íntegro de los reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad notificados. En cuanto a la pregunta relativa al apartado f), ésta fue contestada adecuadamente por el representante de Egipto.

iii) *Comunicación de las Comunidades Europeas sobre la transparencia (G/TBT/W/253, 13 de junio de 2005)*

93. El representante de las Comunidades Europeas recalca que la transparencia es una cuestión clave en el Acuerdo OTC y es necesario seguir fomentando su aplicación en el marco actual del Acuerdo. Las Comunidades Europeas están dispuestas a estudiar con la Secretaría y otros Miembros la viabilidad de una difusión más amplia de todas las observaciones formuladas sobre los textos notificados, así como las respuestas a esas observaciones. Señala que, hasta la fecha, ese intercambio de opiniones se ha hecho principalmente sobre una base bilateral. No obstante, podría ser interesante concienciar también a los Miembros que a primera vista no hayan identificado cuestiones que susciten preocupación -o que no hayan tenido la posibilidad de iniciar una evaluación exhaustiva del texto notificado- de las preocupaciones de *los demás* Miembros. Por lo tanto, podría ser interesante estudiar maneras de distribuir las observaciones para que todos los Miembros pudieran tener acceso a ellas.

94. Las Comunidades Europeas reiteran su propuesta de encontrar medios de facilitar el acceso sistemático a los textos definitivos de los proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad notificados. El conocimiento de un texto definitivo adoptado es fundamental para las empresas: les informa sobre las normas aplicables a los productos que se proponen colocar en un determinado mercado. También permite a los Miembros verificar si se han tenido en cuenta las observaciones que se hayan podido formular. En relación con el formulario de notificación propiadamente dicho, se sugiere que el Comité estudie de qué manera se puede hacer que mejore la información que se proporciona en la sección 6 del formulario de notificación ("Descripción del contenido"). Esa descripción tiene que permitir a los demás Miembros hacer un primer análisis del texto propuesto. Además, a fin de facilitar y acelerar el procedimiento de notificación, podría ser útil adjuntar inmediatamente al formulario de notificación copias del texto notificado, cuando dicho texto no esté a disposición del público a través de Internet.

95. La representante de Colombia considera que la propuesta de las CE sobre el acceso a las observaciones es una buena manera de mejorar la aplicación del Acuerdo. Esto permitiría una interacción mucho mejor entre los servicios de información, los exportadores y los productores nacionales. Además, al igual que China y las Comunidades Europeas, Colombia subraya la

¹⁹ Párrafo 5.2 del documento WT/MIN(01)/17, 20 de noviembre de 2001.

importancia que reviste el acceso a los textos definitivos. Está de acuerdo con que es importante mantener una nomenclatura de los textos que facilite el seguimiento desde la primera notificación hasta la versión definitiva del texto. En cuanto al plazo para tomar en cuenta las observaciones, es importante que no se convierta en una "camisa de fuerza"; el número de días -como los 15 sugeridos por China- tiene que ser objeto de un debate ulterior. La sugerencia de que las traducciones sean comunicadas es de importancia capital, especialmente cuando los textos originales no están en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC.

96. El representante del Japón dice, con respecto al párrafo 2 del documento de las CE (sobre facilitación del acceso a las observaciones) y la sugerencia de que todas las observaciones relativas a las notificaciones y respuestas ulteriores sean comunicadas a la Secretaría y publicadas en el sitio Web de la OMC sobre los OTC, que es necesario tener en cuenta que algunas comunicaciones bilaterales podrían ser de carácter confidencial.

97. El representante de México cree que la transparencia es uno de los aspectos más fundamentales de la aplicación del Acuerdo OTC. Sobre una base preliminar, México considera importantes varios puntos expuestos en el documento. Señala, por ejemplo en lo que se refiere al intercambio de los textos definitivos de los reglamentos técnicos, que esto ya se ha hecho en México en el marco de determinados acuerdos de libre comercio suscritos por el país. Por lo tanto, extender dicho intercambio a otros Miembros de la OMC no supone un problema para México -y se puede animar a otros interlocutores comerciales a hacer lo mismo-. En relación con las traducciones de los reglamentos, México también considera esencial que haya un mecanismo que permita a los Miembros conocer su existencia, y tener acceso a ellas. Señala a la atención del Comité el hecho de que el Comité MSF ya ha elaborado un modelo para la notificación de las traducciones de los reglamentos sanitarios y fitosanitarios y pregunta si la Secretaría podría examinar los progresos realizados en esta esfera. En cuanto a las notificaciones de los gobiernos locales o subestatales (párrafo 5), México también ha señalado a la atención de las delegaciones el número muy escaso de notificaciones. Queda mucho por hacer en esta esfera y anima a los Miembros a cumplir su obligación de comunicar al Comité OTC de la OMC las medidas adoptadas a nivel subfederal o subestatal.

98. Otra cuestión a la que México atribuye considerable importancia, y que no aparece reflejada en el documento de las CE, se refiere al párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Esta disposición obliga a los Miembros a anunciar, mediante publicación, y en una etapa temprana, la adopción de cualquier tipo de reglamento técnico. México cumple esa disposición.²⁰ No obstante, parece no haber uniformidad entre los Miembros en cuanto a la manera de publicar este aviso: no existe ningún mecanismo en el Comité para poner esa notificación a disposición de los Miembros, ni existe ningún mecanismo para poner en conocimiento de los demás Miembros que se ha hecho tal publicación. Por eso, esa disposición (párrafo 9.1 del artículo 2) no se ha aplicado de manera efectiva o apropiada. México está interesado en mantener un debate sobre este tema en el Comité.

99. El representante de las Comunidades Europeas se congratula de que los Miembros que han formulado observaciones sobre el documento de las CE parecen, en gran medida, compartir sus opiniones, especialmente con respecto al acceso a los textos definitivos. Admite la reserva expresada por el Japón a este respecto, y dice que es necesario tomarla en cuenta. Respecto de las traducciones, coincide con México en que es necesario que el Comité OTC considere y analice más a fondo lo que se ha hecho en el Comité MSF. En relación con la última cuestión planteada por México, sobre el párrafo 9.1 del artículo 2, convendría que hubiera un intercambio de experiencias en el Comité sobre la forma en que los Miembros aplican esta disposición. Por ejemplo, en las Comunidades Europeas tiene lugar en general, en una etapa muy temprana, un proceso de consulta pública sobre las medidas previstas en el que todas las partes interesadas pueden formular observaciones.

²⁰ Se hace referencia a la comunicación anual que efectúa México al Comité OTC de su Programa nacional de normalización; la más reciente figura en el documento G/TBT/GEN/7/Add.2 (24 de mayo de 2005).

4. Derechos de propiedad intelectual y normalización

i) *Comunicación de China (G/TBT/W/251, 25 de mayo de 2005)*

100. El representante de China recuerda que el Acuerdo OTC subraya la importancia de las normas internacionales en la consecución de los objetivos del GATT de 1994 y alienta a los Miembros a adoptar normas internacionales para facilitar el comercio internacional. Habida cuenta de esto, es necesario garantizar la calidad y eficiencia de esas normas. Más precisamente, es menester, al preparar las normas, tratar adecuadamente la relación existente entre las normas y las tecnologías abarcadas por los derechos de propiedad intelectual. Para ello, los organismos internacionales de normalización han establecido políticas relativas a los derechos de propiedad intelectual (DPI) en el ámbito de la normalización que alientan a los titulares de DPI a declarar que aceptan el principio de la negociación razonable y no discriminatoria.²¹ No obstante, muchas cuestiones no se han podido resolver eficazmente con esas políticas. Por ejemplo, las instituciones de normalización han declarado que no se ocuparán de integrar en normas la información pertinente acerca de DPI fundamentales. Además, es necesario que existan medidas más concretas para alentar a las partes interesadas a divulgar la información pertinente. No hay coherencia en la interpretación del principio de la negociación razonable y no discriminatoria y por tanto con frecuencia es difícil lograr consenso entre los titulares y solicitantes de DPI, lo cual aumenta la incertidumbre con respecto a la adopción de normas internacionales.

101. El representante de China destaca que esta cuestión no sólo menoscaba la eficacia y calidad de las normas internacionales, sino que también obstaculiza la adopción de esas normas por los Miembros. Por ello, China opina que es necesario cuidar de que las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la preparación y adopción de normas internacionales no se conviertan en un obstáculo para los Miembros a la hora de adoptar dichas normas. La OMC tiene que considerar los efectos negativos de las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual en la esfera de la normalización; es necesario estudiar políticas comerciales adecuadas para resolver las dificultades que esta cuestión plantea. Dado que el Acuerdo OTC alienta a los Miembros a adoptar normas internacionales, la cuestión es pertinente para el Acuerdo. China propone que el Comité OTC aproveche el debate mantenido en el marco del examen trienal para abordar cabalmente esta cuestión.

102. La representante del Brasil señala que sería útil aclarar la propuesta de China en cuanto a su alcance y a algunos de los conceptos que aborda. Por ejemplo, ¿qué disposiciones vigentes son pertinentes para los derechos de patente en las organizaciones internacionales de normalización? ¿Qué constituye el principio razonable y no discriminatorio ("RAND") cuya adopción es recomendada por dichas organizaciones? Asimismo, ¿está el Gobierno chino proponiendo modalidades para la negociación de disposiciones que evitarán que los derechos de propiedad intelectual se conviertan en obstáculos al acceso a las normas técnicas internacionales? La representante del Brasil destaca que su delegación apoya la idea de que los derechos de patente no deberían constituir un obstáculo a los objetivos de desarrollo y, en el caso del Comité OTC, no deberían convertirse en un impedimento para que los países Miembros obtengan acceso a las normas técnicas internacionales en consonancia con los objetivos declarados del Acuerdo OTC. En este sentido, le gustaría que China siga refinando su propuesta para permitir un debate más a fondo en el Comité OTC.

103. El representante de México pide a la delegación de China que explique con más detalles la naturaleza del problema que su propuesta trata de abordar, y qué se espera del Comité OTC. Su delegación no tiene claro hasta qué punto puede proporcionar el Comité OTC una solución, o incluso la OMC. También pregunta si los organismos internacionales de normalización estarán en condiciones de proporcionar al Comité más información sobre este tema particular.

²¹ Esto se explica en el párrafo 3 del documento G/TBT/W/251.

104. La representante del Canadá hace suyas las observaciones formuladas por el Brasil y México en el sentido de pedir a China que siga desarrollando su propuesta. Una pregunta es si China ha considerado la posibilidad -o tiene intención- de plantear la cuestión en los organismos de normalización competentes o, por ejemplo, en otros foros, como el Consejo de los ADPIC. Sería importante que al desarrollar su propuesta, la delegación de China aclare concretamente e ilustre con ejemplos su observación de que las cuestiones relativas a los DPI en el ámbito de la elaboración y adopción de normas internacionales se han convertido en "un obstáculo para los Miembros a la hora de adoptar normas internacionales y facilitar el comercio internacional".²²

105. La CEI señala a la atención del Comité la sección 2.14 de la parte I de las Directivas de la ISO/CEI de 2004, donde se hace una clara referencia a los artículos patentados. La cláusula pertinente establece la forma en que se tratan las patentes en el proceso internacional de elaboración de normas establecido por la ISO y la CEI.

106. El representante de China toma nota de las observaciones y volverá a abordarlas en una etapa ulterior.

5. Asistencia técnica

i) *Comunicación de China (sección III del documento G/TBT/W/252, 8 de junio de 2005)*

107. El representante de China hace la presentación de la propuesta de su país (G/TBT/W/252).

108. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que la transparencia en la asistencia técnica es un objetivo importante. De hecho, en los últimos cuatro años su delegación ha venido proporcionando anualmente al Comité OTC información sobre proyectos de asistencia técnica. No es una tarea fácil dado que la asistencia técnica se suministra de manera descentralizada en las Comunidades Europeas. En cuanto a la sugerencia de China contenida en el apartado a) del párrafo 19, se señala que es pertinente para el debate del Comité en el contexto de la elaboración del proyecto de modelo de notificación voluntaria; es importante no duplicar estos esfuerzos y, al elaborar el modelo, se pueden tomar en cuenta las preocupaciones de China (párrafo 52, *supra*).

109. La representante del Canadá está de acuerdo con la observación hecha por las Comunidades Europeas con respecto al apartado a) del párrafo 19. Además, el apartado b) del párrafo 19 de la comunicación de China también podría ser pertinente para la labor relativa al mecanismo de coordinación de la información (transparencia en el suministro de asistencia técnica). Se refiere a la página Web sobre los OTC y la posibilidad de incluir información sobre proyectos de asistencia técnica acabados o en curso. Tal vez la información notificada, mediante el modelo que se está elaborando (sobre las necesidades específicas de asistencia técnica), se pueda publicar en el sitio Web para hacerla llegar a los Miembros de manera más oportuna que con la Base de datos de la OMC/OCDE.

110. La representante de los Estados Unidos pregunta qué significa la sugerencia de que anualmente el Comité y la Secretaría den prioridad a las necesidades comunes o urgentes en sus programas o seminarios de formación. Recuerda que en el último examen, los Miembros reconocieron las limitaciones tanto del Comité como de la Secretaría en cuanto al tipo de asistencia que se puede proporcionar.²³ Pregunta qué más se tiene que hacer para dar prioridad a la formación, habida cuenta de que gran parte de la asistencia técnica es impulsada por los Miembros y los seminarios impartidos se basan en los debates mantenidos en el Comité. En cuanto al suministro de

²² Párrafo 6 del documento G/TBT/W/251.

²³ Párrafo 57 del documento G/TBT/13.

información al Comité por los Miembros, la representante de los Estados Unidos señala que ellos mismos tienen considerables dificultades para facilitar información relativa a la asistencia técnica prestada por los Estados Unidos. Esto no se debe a que no se suministra esa asistencia, sino a que no se presta en forma centralizada.

111. El representante de China está de acuerdo en que la información detallada mencionada en el apartado a) del párrafo 19 podría ser tomada en cuenta en el proyecto de modelo de notificación voluntaria del que se ha hablado anteriormente. En relación con el apartado d) del párrafo 19, en el que se sugiere que anualmente la Secretaría y el Comité den prioridad a atender determinadas necesidades comunes, o urgentes, mediante la organización de cursos de capacitación, o la celebración de seminarios, China opina que a veces es necesario prestar asistencia técnica urgentemente y, por lo tanto, es importante establecer prioridades.

6. Trato especial y diferenciado

i) Comunicación de China (sección IV del documento G/TBT/W/252, 8 de junio de 2005)

112. La delegación de China hace la presentación de la propuesta de su país (G/TBT/W/252).

113. La representante de los Estados Unidos señala que, al igual que en el caso de la asistencia técnica, es probable que sea difícil reunir y suministrar información sobre trato especial y diferenciado. En este sentido, pide a China que precise el tipo y el contenido de la información que espera de los Miembros desarrollados.

114. El representante de China cree que es necesario seguir examinando la aplicación del artículo 12 del Acuerdo OTC; la propuesta de China pretende principalmente poner las cosas en marcha.

115. Para concluir, y en consonancia con el programa de trabajo convenido para el Cuarto Examen Trienal (anexo 1 del presente informe), el Presidente sugiere que el Comité examine los siguientes temas en su próxima reunión: i) procedimientos de evaluación de la conformidad, ii) asistencia técnica, iii) trato especial y diferenciado, iv) derechos de propiedad intelectual y normalización, y v) etiquetado. El Comité también volverá a abordar las buenas prácticas de reglamentación, así como cualquier otro tema que las delegaciones deseen tratar. Invita a los Miembros a presentar documentos sobre los temas antes mencionados para el 14 de octubre de 2005. La Secretaría distribuirá notas de antecedentes sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad y el trato especial y diferenciado. Así queda acordado.

IV. COOPERACIÓN TÉCNICA

116. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención del Comité un informe de estudio titulado: "Desarrollo del comercio en África: promoción de las exportaciones mediante la calidad y seguridad de los productos". Indica que este informe fue encargado por el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo (NORAD), y el Organismo Sueco de Cooperación para el Desarrollo Internacional (Sida). El informe aborda varias cuestiones pertinentes en el marco de los Acuerdos MSF y OTC y podría ser de interés para los Miembros (se pueden obtener ejemplares de la delegación de Suecia).

117. El representante de la CEI proporciona al Comité información actualizada sobre las actividades de asistencia técnica y los esfuerzos realizados por la CEI para aumentar la participación de los países en desarrollo en la esfera de la normalización electrotécnica internacional. El informe completo se ha distribuido con la signatura G/TBT/GEN/20.

118. El Presidente señala a la atención del Comité las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo por la Secretaría en 2005, que se enumeran en el documento G/TBT/GEN/21.

V. OBSERVADORES

A. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

119. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/2, distribuido el 4 de marzo de 2004, que trata de la situación relativa a la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales en el Comité OTC. Siguen pendientes las solicitudes de cuatro organizaciones: la Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Entiende que persisten diferencias de carácter horizontal entre los Miembros y, por lo tanto, sugiere aplazar la consideración de estas solicitudes en espera de que se celebren consultas ulteriores sobre la cuestión del reconocimiento de la condición de observador a nivel del Consejo General.

B. INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES

120. El representante del Codex presenta al Comité información actualizada sobre la labor pertinente en curso. El informe correspondiente figura en el documento G/TBT/GEN/22. El Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/23, en el que se exponen cuestiones de interés derivadas de la labor de la OIML.

VI. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

121. El Presidente anuncia que la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar los días 2 y 3 de noviembre de 2005.

ANEXO 1: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL

122. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el Acuerdo OTC) establece que "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías".

123. El Comité finalizó el primero, el segundo y el tercero de estos exámenes trienales del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC los días 13 de noviembre de 1997 (G/TBT/5), 10 de noviembre de 2000 (G/TBT/9) y 7 de noviembre de 2003 (G/TBT/13), respectivamente. Habida cuenta del mandato citado *supra*, el objetivo es finalizar el Cuarto Examen Trienal en la última reunión del Comité en 2006.

124. Según el párrafo 4 del artículo 15, *al final* de cada período trienal el Comité procederá a los trabajos del examen correspondiente. Con objeto de preparar ese examen y garantizar su eficiencia, el programa de trabajo (que figura más adelante) establece tres etapas: identificación, debate y redacción. Esencialmente, ese enfoque significa que hacia la mitad del ciclo (junio de 2005), el centro de atención del Comité se habrá desplazado del seguimiento del Tercer Examen Trienal a la preparación del Cuarto.

125. Se han previsto tres reuniones formales del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio en 2005, y otras tres en 2006.

126. Se propone que el ejercicio de examen se inicie en la primera reunión de 2005 con la identificación preliminar de los temas que serán objeto de examen. Se hace hincapié en que esa lista será preliminar y en que los Miembros tendrán la posibilidad de añadir temas a la misma o modificarla durante la fase de debate de los trabajos de examen. En la segunda y tercera reuniones que se celebren en 2005, se propone que los debates del Comité se centren en los temas previamente identificados. Se alentará a los Miembros a presentar documentos sobre los temas identificados para su examen. Para facilitar los debates, la Secretaría preparará notas de antecedentes fácticos sobre los temas específicos sometidos a examen.

127. En su primera reunión de 2006, el Comité deberá estar en condiciones de proceder a un balance de los debates. Para ayudar al Comité en esa tarea de evaluación, la Secretaría elaborará un resumen de los principales aspectos debatidos en el marco de cada tema identificado. El texto será de carácter fáctico y no contendrá recomendaciones.

128. La segunda reunión de 2006 marcará el comienzo de la etapa de redacción. Para esa reunión, el Comité tendrá ante sí un primer proyecto del Cuarto Examen Trienal, que incluirá los elementos fácticos y cualesquiera recomendaciones sobre las que haya acuerdo general.

129. En lo que respecta a la realización del examen propiamente dicho, se propone que los debates sustantivos relativos al examen se celebren normalmente con carácter formal y en el marco de un punto del orden del día dedicado al proceso de examen (actualmente el punto 3 del orden del día, "Examen trienal"). Después de haberse distribuido y examinado el primer proyecto del Cuarto

Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general, empezará el ejercicio de redacción necesario en reuniones informales abiertas. En la medida de lo posible, esas reuniones se celebrarán coincidiendo con las reuniones ordinarias del Comité. El Presidente informará sobre los resultados ulteriormente, en la reunión formal.

130. El Comité adoptará el texto definitivo del Cuarto Examen Trienal en su tercera reunión de 2006.

131. El programa de trabajo es flexible y podrá modificarse según la evolución de los acontecimientos.

Programa de trabajo para el Cuarto Examen Trienal

Fechas/Calendario	Acción propuesta
<i>Fase de identificación</i>	
mediados de febrero de 2005	Identificación preliminar por las delegaciones de los temas que serán objeto de examen
Primera reunión en 2005	Lista de temas y organización de los debates
<i>Fase de debate</i>	
finales de abril de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre los temas que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de mayo de 2005	Comunicaciones de las delegaciones sobre los temas que se debatirán en la siguiente reunión
Segunda reunión en 2005	Debate de los temas identificados
mediados de septiembre de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre los temas que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de octubre de 2005	Comunicaciones de las delegaciones sobre los temas que se debatirán en la siguiente reunión
Tercera reunión en 2005	Debate de los temas identificados
finales de enero de 2006	Presentación por las delegaciones de propuestas de recomendaciones
finales de febrero de 2006	Distribución por la Secretaría del proyecto de elementos fácticos del examen
Primera reunión en 2006	Balance: Debate del proyecto de elementos fácticos del examen y las recomendaciones propuestas.
<i>Fase de redacción</i>	
mediados de junio de 2006	Distribución del primer proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general
Segunda reunión en 2006	Debate del proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal
mediados de septiembre de 2006	Distribución del proyecto de texto final del Cuarto Examen Trienal
Tercera reunión en 2006	Adopción del texto definitivo del Cuarto Examen Trienal